6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prócroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de marzo de 1972 hasta la aludida l'echa, daran también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previs-tos en la norma 12, 2.a. de las contenidas en la Orden minis torial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Buletin Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado».

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su compe-tencia, adoptará las medidas que considero aportunas respecto a la correcta aplicación del regimen de reposición que se con-

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 23 de agosto de 1972 por la que se concede a «Hilaturas Voltrega, S. A.», el régimen de repostción con franquicia arancelaria para la importación de fibras textiles discontinuas sintéticas y artificiales por exportaciones previamente reali-zadas de hilados de dichas fibras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Hilaturas Voltregá. S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de fibras textiles discontínuas sintéticas de poliester y acrílicas y artificiales (celulósicas de alto módulo) por expor-taciones proviamente realizadas de hilados de cada una de di-chas fibras, o mezcladas entre ellas o niezcladas con algodón, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto

por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Conceder a la firma «Hilaturas Voltrega, S. A.», con domicilio en Caspe, 82, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arapcelaria de fibras textiles discontinuas sintéticas (de poliéster y acrilicas) y artificiales (ce-iulósicas de alto módulo) (PP. AA. 56.01.A.2 - 56.01.A.3 - 56.01.B.1), empleadas en la fabricación de hilados de cada una de esas fibras solas, o bien mezcladas entre ellas, o mezcladas con al-godón (PP. AA. 55.05 - 56.05.A.2 - 56.05.A.3 - 56.05.B.1), previamente exportadas.

2 º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de determinada fibra contenidos en los hilados exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 107 kilogramos con 520 gramos de la misma libra.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancia importada, y subproductos el 4 por 100, que adeudarán los derechos que les corresponda por las partidas arancelarias 56.03. A 6 56.03.B.2, según procedan de las fibras sintéticas o de las artificiales, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las

ntismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar do manera expresa en toda la documentación ne-

Cesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exporta-ciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extran

jero.
5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones res

Los países de origen de la morcancia a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España man-

tenga relaciones comerciales normales.

Par obtener la declaración o la licencia de importación con randucia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la opertuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación, deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se

otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumpli-

miento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde

el 21 de febrero de 1972 hasta la aludida fecha, darán también el 21 de tebrero de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.al, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletin Oficial del Estado» del 161. Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado».

Boletin Oficial del Estado.
7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.
8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su com-

petencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del regimen de reposición que se con-

9,º La Dirección General de Exportación podrá dictar las pormas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión,

Lo que comunico a $V,\,I,\,$ para su conocimiento y efectos. Dios guarde a $V,\,I,\,$ muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1972.- P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Umo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 23 de agosto de 1972 por la que se concede a «Frigorificos de Vitoria, S. A.», el régimen de reposición con tranquista arancelaria para la importación de carne de vacuno y porcino por ex-portaciones previamente realizadas de embutidos y conservas carnicas.

Ilmo, Sr.: Cumpidos los trâmites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la firma «Frigorificos de Vitoria, S. A., solicitando el regimen de reposición para la importación de carno de vacuno y porcino por exportaciones previamente realizadas de embutidos y conservas cárnicas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Conceder a la firma «Frigorificos de Vitoria, S. A.», con domicilio en Arlapadura, 3, Vitoria IAlava), el régimen de re-posición con franquicia acuncelaria para la importación de curne de vacuno y porcino, empleadas en la fabricación de em-butidos y conservas cárnicas previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de embutidos de calidad máxima, tipos salchichón, chorizo o salami (70 por 100 magro de cerdo, 190 satemento, entrizo o salami (10 por 100 magro de certo, 10 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse e i e n to siete kilogramos con seiscientos gramos (107,600 kilogramos) de carne de cerdo y quince kilogramos con trescientos gramos (15,300 kilogramos) de carne de vacuno deshuesada

Se consideran mermas el 35 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

Por cada cien kilogramos de embutidos de calidad media, tipos salchichón, chorizo o salami (35 por 100 magro de cerdo, 35 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse cincuenta y seis kilogramos con cuatrocientos gramos (56,400 kilogramos) de carne de vacuno deshuesada y cincuenta y seis kilogramos con cuatrocientos gramos (56,400 kilogramos) de carne de cerdo.

Se consideran mermas el 38 por 100 de la carne de porciuo

y vacuno 🛎 importar.

Por cada cien kilogramos de embutidos de calídad baja, 41-pos salchichón, chorizo o salami (10 per 100 de magro, 45 por 100 de carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse dicciséis kilogramos con cien gramos (16,100 kilogramos) de carne de cerdo y setenta y dos kilogramos con quinien tos gromos (72.500 kilogramos) de carne de vacuno deshuesada. Se consideran mermas el 38 por 100 de la carne de porcino

vacuno a importar.

Por cada cien kilogramos de embutidos tipo popular, sal-chichón, chorizo o salami (40 por 100 carne de vacuno), previamente esportados, podrán importarse sesenta y un kilogramos con quinientos gramos (61,500 kilogramos) de carne de vacuno. Se consideran mermas el 35 por 100 de la carne de vacuno a

Por cada cien kilogramos de sobreasada (40 por 100 carne de cerdo), previamente exportados, podrán importarse cincuenta y tres kilogramos con trescientos gramos (53,000 kilogramos) de

Se consideran mermas el 25 por 100 de la carne a importar. Por cada cien kilogramos de jamón cocido o sorrano, prevismente exportados, podrán importarse cien kilogramos de ja-món fresco desgrasado.

Por cada cien kilogramos de corned beef (90 por 100 de carne de vacuno), previamente exportados, podran importarse noventa kilogramos (90 kilogramos) de carne de vacuno des-

Por cada cien kilogrames de fiambres tipos mertadelas, lunch meat o gelantinas (40 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse cincuenta kilogramos (50 kilogramos) de carne deshuesada de vacuno. Se consideran mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

Por cada cien kilogramos de fiambres tipos mortadelas, lunch-meat o gelantinas (25 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarso treinta y un kilogramos con descipatos gramos (21 200 bilogramos) de currente de vacuna descipatos gramos (21 200 bilogramos) de currente de vacuna con doscientos gramos (31,200 kilogramos) de carne deshuesada de vacuno.

de vacuno.

Se consideran mermas el 20 por 10 de la carne a importar.

Por cada cien kilogrames de chopped-pork (clase selecia),
previamente exportarlos, podrán importarse sesonta y siete kilogramos (67 kilogramos) de carne magra de cordo.

Por cada cien kilogramos de chopped-pork (clase popular)
previamente exportados, podrán importarso cuarenta y cinco
kilogramos (45 kilogramos) de carne magra de cordo.

Por cada cien kilogramos) de carne magra de cordo.

Por cada cien kilogramos de came magra de catto.

Por cada cien kilogramos de salchichas clase selecta (35 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán impor tarse cuarenta y tres kilogramos con setecientos gramos (43,700 kilogramos) de carne de vacuno deshuesada.

Se consideran mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

Por cada cien kilogramos de salchichas clase popular (25 por rot caus cien knogranios de sacriteras trase popular 125 por 100 de carne de vacunol, previamente exportados, podrán im-portarse treinta y un kilogramos con doscientos gramos (31,200 kilogramos) de carne de vacuno deshuesado. Se consideran mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

Por cada cien kilogramos de foie-gras (25 por 100 carne magra de cerdo) previamente exportados, podem importarse veintimpeve kilogramos con cuatrocientos gramos (29,460 kilogramos) de carne magra de cerdo.

Se consideran mermas el 15 por 100 de la carne a importar.

- 3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y aiustándose a sus términos serán semetidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.
- 4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaría para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás paises, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se benefiaran del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extran-

iero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con fran-quicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportade las mercancías correspondientes a la reposición pedida y que por la Comisaría de Abastecimientos y Transportes no puede atenderse al suministro de la primera materia en condiciones de precio y calidad exigidas por il comercio de expertación.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acu-

muladas, en todo o en parte, sin más liimtación que_el camplimiento del plazo para solicitarlas.

8.º Se otorga esta concesión por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletin Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la procroga con un mes de antelación a su caducidad

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde 7 de julio de 1972 basta la aludida fecha darán también el 7 de julio de 1972 hasta la aludida fecha daran familien derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 ("Boletín Oficial del Estado-del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicacion de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado-.

- 7.º La concesión caducará de modo automático si en el termino de un año, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.
- 8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se con-
- 9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la présente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 23 de agosto de 1972 por la que se modifica el regimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Fahricación Españo-la de Fibras Textiles Artificiales. S. A. (FEFASA), por Orden de 21 de mayo de 1971 en el sentido de que el beneficiario de dicho régimen pasa a ser la firma Empresa Nacional de Colulosas, S. A. (ENCE).

Ilmo, Sr.: La firma «Empresa Nacional de Celulosas, S. A.» (ENCE), ha absorbido a la Empresa «Fabricación Española de Fibras Textiles Artificiales, S. A.» (FEFASA), por lo que se ha hecho cargo de todo el activo y pasivo de ésta, subrogândose en todos sus derechos y obligaciones.

Como consecuencia de ello, la «Empresa Nacional de Celu-Como consecucida de eno, la «Empresa Nacional de Celo-losas. S. A.», solicita ser considerada como beneficiaria del ré-gimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fabricación Española de Fibras Textiles Artificiales, S. A.», per Orden de este Ministerio de 24 de mayo de 1971 («Boletín Ofi-cial del Estado» del 31 de mayo de 1971), para la importación de pasta química blanqueada de celulosa (P. A. 47.01.B), por expertenciones de fibran vierosa tobilda e cin têm (P. A. 48.61). exportaciones de fibrana viscosa, teñida y sin teñir (PP. AA. 56. 01.B.2.a.I y a.ID,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- Modificar el régimen de reposición con franquicia aran 1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia aran celaria concedido a la firma «Fabricación Española de Fibras Textiles Artificiales, S. A.» (FEFASA), por Orden de 24 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 31 de mayo de 1971) para la importación de pasta química blanqueada de celulosa (P. A. 47.01.B) por exportaciones de fibrana viscosa, teñida y sin teñir (PP. AA. 56.01.B.2.a.1 y a.2), en el sentido de que el titular beneficiario de dicho régimen pasa a ser la firma «Empresa Nacional de Celulosas, S. A.» (ENCE).
- 2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos del cambio de titular que ahora se concede vienen atribuídos tamcambio de littifar que anora se concene vienen arribulos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 25 de marzo de 1972 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.a.), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales expertaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludido fecha de publicación. la aludida fecha de publicación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de mayo de 1971 («Boletin Oficial del Estado» del 31 de mayo de 1971) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid. 23 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo, Sr. Director general de Exportación.